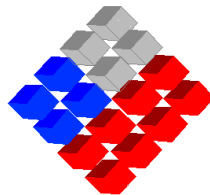


PLAN REGULADOR COMUNAL DE ILLAPEL Y SECCIONAL CUZ CUZ

ORDENANZA LOCAL



**SECRETARÍA REGIONAL DE RESIDENCIAL Y URBANISMO
IV REGIÓN – COQUIMBO
I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**

**A.C. CONSULTORES LTDA
1 9 9 9**

**Modificada por
URBE Ltda.
2 0 0 1
SEREMI MINVU
2 0 0 6**

INDICE

CAPITULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTICULO 1	4
ARTICULO 2	4
ARTICULO 3	4
ARTICULO 4	4
ARTICULO 5	4
CAPITULO II	6
DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE URBANO	6
ARTICULO 6	6
CAPITULO III	11
DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES	11
ARTICULO 7 Normas de competencia y definiciones generales	11
ARTICULO 8 Cierros exteriores	11
ARTICULO 9 Antejardines	11
ARTICULO 10 Estacionamientos	11
ARTICULO 11 Uso del suelo con destino a equipamiento	17
ARTICULO 12 Bienes Nacionales de uso público.	17
ARTICULO 13 Uso de suelo con destino actividades productivas	18
ARTICULO 14 Industria y Bodegaje.	18
ARTICULO 15 Uso del suelo con destino de actividades productivas de carácter Industrial	18
ARTICULO 16 Normas para los Industria y Bodegaje	19
ARTICULO 17 Cocheras, caballerizas y establos	19
ARTICULO 18 Solicitudes de subdivisión	19
ARTICULO 19 Terrenos en pendiente	20
ARTICULO 20 Modificación de cauces	20
ARTICULO 21 Urbanización	20
ARTICULO 22 Infraestructura sanitaria	20
ARTICULO 23 Infraestructura y absorción de aguas lluvia	22
ARTICULO 24 Edificación en predios existentes	22
ARTICULO 25 Cesiones gratuitas de terreno	22
ARTICULO 26 Los conjuntos de residencial económicas	22
ARTICULO 27 Usos del suelo prohibidos	22
CAPITULO IV	23

DEFINICIÓN DE MACROÁREAS, ZONIFICACIÓN, USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS	23
ARTICULO 28	23
ARTICULO 29	23
ARTICULO 30	23
ARTICULO 31	23
AREAS CONSOLIDADAS	24
ZONA ZU1	24
ZONA ZU2	25
ZONA ZU3	26
ZONA ZU4	27
ZONA ZU5	28
AREAS DE EXTENSION URBANA	29
ZONA ZE1	29
ZONA ZE2	30
ZONA ZE3	31
ZONA ZE4	32
ZONA ZE5	33
ZONA ZE6	34
ZONA ZE7	35
ZONA ZE8	36
ZONA ZE9	37
ZONA ZE9A	38
ÁREAS ESPECIALES	39
ZONA ZR1 Protección de cauces naturales	39
ZONA ZR1A Restricción por terrenos inundables	39
ZONA ZR2 Protección de quebradas naturales	39
ZONA ZR3 Alto riesgo para asentamientos humanos	39
ZONA ZR4 Preservación del medio ambiente cultural	39
ZONA ZR5 Resguardo de obras de infraestructura	39
ZONA ZR6 Resguardo de canales de regadío	39

VIALIDAD	40
ARTICULO 32	40
ARTICULO 33	40
ARTICULO 34	40
ARTICULO 35	40
VIALIDAD ESTRUCTURANTE	41
VIALIDAD SECUNDARIA PARA CIRCULACION PEATONAL	47

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza establece las normas referentes a límite urbano, zonificación, uso del suelo, subdivisión predial, edificación, urbanización y vialidad, que deberán observarse dentro del área territorial del Plan Regulador Comunal de Illapel, graficada en el Plano PRCI 001 a escala 1:5.000, en adelante el Plano, y que complementan la información gráfica contenida en él.

ARTÍCULO 2. El área territorial del Plan Regulador Comunal de Illapel queda determinada por el límite urbano, de las localidades de Illapel y Cuz Cuz, constituido por una línea poligonal cerrada, cuyos puntos y tramos se incluyen en el artículo 6 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Todas las materias atinentes al desarrollo urbano que se lleven a cabo dentro del área urbana y que no se encuentren reguladas por esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Illapel la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza, y a la Secretaría Ministerial de Residencial y Urbanismo de la IV Región, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de sus disposiciones.

ARTÍCULO 5. Cualquier transgresión a las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20 al 24 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en el Título 1, Capítulo 3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE URBANO

ARTÍCULO 6. El límite urbano del Plan Regulador enunciado en el artículo 2 de la presente Ordenanza queda definido por los puntos y tramos que conforman la poligonal del límite urbano de la ciudad de Illapel (Puntos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,1,4,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26 y 27), graficados en Plano PRCI 001, y se describen a continuación:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Intersección de la línea paralela trazada a 50 m al sur del deslinde sur del Camino Illapel-Cuz Cuz, con fondo de Quebrada La Capilla.		
2	Intersección de fondo de Quebrada La Capilla, en su vertiente este, con eje del ex Canal de Tránsito.		
		1 – 2	Línea irregular coincidente con el fondo de Quebrada La Capilla y su vertiente este, que une los Puntos 1 y 2.
3	Intersección de fondo de Quebrada Cavanillas (este), con el eje del ex Canal El Tránsito.		
		2 – 3	Línea irregular que corresponde al eje del ex Canal El Tránsito, que une los Puntos 2 y 3.
4	Punto ubicado 30 m al este del punto 3, sobre el ex Canal El Tránsito.		
		3 – 4	Línea recta que une los Puntos 3 y 4.
5	Punto ubicado 30 m al nor oeste del punto 6, sobre el ex Canal El Tránsito.		
		4 – 5	Línea irregular paralela a 30 metros sobre el ex Canal El Tránsito, que une los Puntos 4 y 5.
6	Intersección del eje del ex Canal de Tránsito con fondo de Quebrada NN-2.		
		5 – 6	Línea recta que une los Puntos 5 y 6.
7	Intersección de fondo de Quebrada NN-2 con fondo de Quebrada La Aguada.		
		6 – 7	Línea irregular coincidente con el fondo de Quebrada NN-2, que une los Puntos 6 y 7.
8	Cima del Cerro Puntilla del Mirador o El Calvario (Cota 386,7), 160 m al norte del eje de Av. Vial Recabarren.		

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
		7 – 8	Línea recta que une los Puntos 7 y 8.
9	Punto ubicado 880 m al nor-este del Punto 8, sobre paralela trazada a 160 m al nor-oeste del eje del ex Canal de Tránsito.		
		8 – 9	Línea recta que une los Puntos 8 y 9.
10	Punto ubicado 186 m al nor-este del Punto 9, sobre paralela trazada a 190 m al nor-oeste del eje del ex Canal de Tránsito (Cota 476,4).		
		9 – 10	Línea recta que une los Puntos 9 y 10.
11	Punto ubicado 285 m al nor-este del Punto 10, sobre paralela trazada 250 m al nor-oeste del eje de Av. Diego Portales.		
		10 – 11	Línea recta que une los Puntos 10 y 11.
12	Intersección de línea trazada por el fondo de Quebrada Los Pinos, con paralela trazada a 50 m al norte del eje del Camino Illapel-Quillacillo.		
		11 – 12	Línea recta que une los Puntos 11 y 12.
13	Intersección de paralela trazada a 50 m al norte del eje del Camino Illapel-Quillacillo con el deslinde del Área Protegida “Cerro Los Pajaritos” de CONAF en la cota 430 M.S.N.M.		
		12 – 13	Línea irregular que une los Puntos 12 y 13.
14	Intersección del deslinde del Área Protegida “Cerro Los Pajaritos” de CONAF en cota 430 M.S.N.M. y su prolongación en el deslinde norte del recinto “La Puntilla” de AGUAS DEL VALLE S.A., con el deslinde este del mismo recinto.		
		13 – 14	Línea irregular que corresponde a cota 430 M.S.N.M. que une los Puntos 13 y 14.
15	Intersección de la prolongación del deslinde este del recinto La Puntilla de AGUAS DEL VALLE S.A., con eje del ex Canal de Tránsito.		

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
		14 – 15	Línea recta coincidente con el deslinde este del recinto La Puntilla de AGUAS DEL VALLE S.A., que une los Puntos 14 y 15.
16	Intersección del eje del ex Canal de Tránsito con fondo de Quebrada Gallardo 2.		
		15 – 16	Línea irregular que corresponde al eje del ex Canal de Tránsito, que une los Puntos 15 y 16.
17	Intersección del fondo de Quebrada Gallardo 2 con eje fluvial del Estero Auco.		
		16 – 17	Línea irregular coincidente con trazado del eje de la Quebrada Gallardo 2, que une los Puntos 16 y 17.
18	Intersección del eje fluvial del Estero Auco, con el eje fluvial del cauce norte del Río Illapel.		
		17 – 18	Línea irregular que corresponde al eje fluvial del Estero Auco, que une los Puntos 17 y 18.
19	Intersección del eje fluvial del cauce norte del Río Illapel, con deslinde nor-este de Vía Alternativa Oriente trazada perpendicular a Av. Irarrázaval, a 315 m al sur-oeste del cruce de esta avenida con la línea férrea a Combarbalá.		
		18 – 19	Línea irregular que corresponde al eje fluvial del cauce norte del Río Illapel que une los Puntos 18 y 19.
20	Intersección del deslinde nor-este de Vía Alternativa Oriente, trazada perpendicular a Av. Irarrázaval, 315 m al sur-oeste del cruce de esta avenida con línea férrea a Combarbalá, con paralela trazada a 50 m al sur del deslinde sur del Camino Illapel-Cárcamo.		
		19- 20	Línea recta que une los Puntos 19 y 20.

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
21	Intersección de paralela 50 m al sur y este del deslinde sur-este del Camino Illapel-Cárcamo y su proyección al sur-este con paralela 430 m al sur del eje del mismo camino en el tramo que cruza la Quebrada Lavaderos.		
		20 – 21	Línea irregular que corresponde a paralela 50 m al sur y este del Camino Illapel-Cárcamo y que une los Puntos 20 y 21.
22	Intersección de paralela 430 m al sur del eje del Camino Illapel-Cárcamo en el tramo que cruza la Quebrada Lavaderos con paralela 50 m al oeste del deslinde oeste del Camino Illapel-Salamanca (D-81).		
		21- 22	Línea recta que une los Puntos 21 y 22.
23	Intersección de perpendicular al eje de Av. I. Silva en su proyección al sur-este con paralela trazada a 510 m al sur de línea férrea.		
		22 – 23	Línea irregular que une los Puntos 22 y 23.
24	Punto 900 m al sur de línea férrea sobre perpendicular a dicha línea trazada a 85 m al oeste del cruce de los ejes de Av. Alvarez Pérez con Av. T. Valderrama.		
		23 – 24	Línea recta que une los Puntos 23 y 24.
25	Punto 1.050 m al sur de la línea férrea Illapel – Los Vilos, sobre perpendicular a dicha línea trazada a 470 m al este del deslinde este da Calle NN – 4		
		24 – 25	Línea recta que une los Puntos 24 y 25.
26	Intersección del deslinde sur de la faja de la línea férrea Illapel-Los Vilos, con paralela trazada a 50 m al oeste del deslinde oeste de Calle NN-4.		
		25- 26	Línea recta que une los Puntos 25 y 26.

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
27	Intersección de paralela trazada a 50 m al oeste de Calle NN-4 con paralela trazada 50 m al sur del deslinde sur del Camino Illapel-Cuz Cuz.		
		26 – 27	Línea recta que une los Puntos 26 y 27.
		27 – 1	Línea irregular paralela a 50 m al sur del deslinde sur del Camino Illapel - Cuz Cuz que une los Puntos 27 y 1.

CAPITULO III

DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 7. Las normas de competencia y definiciones generales corresponden a las establecidas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su Título I, Capítulo 1.

ARTÍCULO 8. Cierros exteriores: En las construcciones que consulten antejardines el cierre exterior tendrá una altura no superior a 1.80 m y un 50% de transparencia.

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierre que no sea de carácter provisorio, que evite su utilización como botadero de basuras y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Los cierros y edificios en esquinas deberán formar ochavos de acuerdo a lo definido en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Este ochavo tendrá un mínimo de 4 m de longitud. Cuando se proyecte reemplazar la recta del ochavo por una curva, polígono o ángulo entrante, sus contornos quedarán inscritos en la poligonal formada por la línea oficial.

ARTÍCULO 9. Antejardines: Su uso y profundidad se establece para cada zona en el artículo 31 de la presente Ordenanza. En el caso de que éstos sean opcionales, sólo se exigirán en las calles en que ellos ya existan en el mismo costado de la cuadra en una longitud superior al 50% de ella, y tendrán iguales dimensiones que el mínimo existente.

ARTÍCULO 10. Estacionamientos: Los proyectos de obras nuevas y los cambios de destino parcial o total de edificaciones existentes deberán cumplir las normas y estándares mínimos de estacionamiento indicados en el cuadro siguiente, además de lo establecido por el Título 2, Capítulo 4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Normas y Estándares Mínimos de Estacionamientos de Vehículos Motorizados.

DESTINO	ESTÁNDAR MÍNIMO
RESIDENCIAL (1)	
Social	
Copropiedad o Ley 19.537 y residenciales en general	
* de 0 hasta 70 m ²	0.3 por residencial
* de 70 a 110 m ²	0.5 por residencial
* de 110 o más	1 por residencial
EQUIPAMIENTO	
Salud	
* Unidades de Hospitalización, hospitales	1 por cada 100 m ² de superficie útil construida
* Unidades de Tratamiento, clínicas y postas	1 por cada 60 m ² de superficie útil construida
* Consultas Médicas, consultorios (1)	1 por cada 60 m ² de superficie útil construida
Educación	
* Establecimientos de Enseñanza Preescolar (1)	1 por cada 150 m ² de superficie útil construida
* Establecimientos de Enseñanza Media y Básica (1)	1 por cada 150 m ² de superficie útil construida
* Establecimientos de Enseñanza Técnica o Superior (1)	1 por cada 100 m ² de superficie útil construida
Deportivo	
* Casa Club, Gimnasio, Centros deportivos.	1 por cada 60 m ² de superficie útil construida
Multicanchas y otras similares.	3 por cancha
Canchas de fútbol, y otras similares	7 por cancha
Piscinas	1 por cada 15 m ² de piscina
Graderías	1 por cada 40 espectadores

DESTINO	ESTÁNDAR MÍNIMO
Esparcimiento y Turismo (2)	
* Cines, Teatros, Centros de Convenciones, Club Sociales	1 por cada 50 m ² de superficie útil construida.
* Hotel, Apart-Hotel, Residenciales	1 por cada 6 camas o 2 habitaciones
* Restaurante, Discoteca, Parque de entretenimientos.	1 por cada 50 m ² de superficie útil construida o cada 3 asientos
* Entretenimientos al aire libre, zonas de picnic	1 por cada 200 m ² de predio
Comercio Minorista	
* Supermercados, Mercados, Terminales de Distribución, Grandes Tiendas, Centros Comerciales de todo Tamaño, Agrupaciones Comerciales de más de 500 m ² edificados (2)	1 por cada 60 m ² de superficie útil construida
* Agrupación Comercial de hasta 500 m ² .	1 por cada 60 m ² de superficie útil construida
* Materiales de Construcción, Servicentros, Estación de Servicio Automotriz (2). Mínimo 3 estacionamientos	1 por cada 60 m ² de superficie útil construida
* Venta Minorista, mayorista y o de consumo propio, de Combustibles, líquidos y Gaseosos, Venta de Maquinarias (2). Mínimo 3 estacionamientos	1 por cada 60 m ² de superficie útil construida.
* Venta Minorista, mayorista y o de consumo propio, de Combustibles, sólido (leña, carbón, etc.) Mínimo 1 estacionamiento	1 por cada 60 m ² de superficie útil construida
Servicios Públicos y Profesionales	
* Oficinas o Agrupaciones de Oficinas, Parques Empresariales, Isapres, AFP, Bancos. Mínimo 2 estacionamientos	1 por cada 60 m ² de superficie útil construida
Servicios Artesanales	
* Talleres artesanales inofensivos (2). Mínimo 1 estacionamientos, (sobre 200 m ²)	1 por cada 100 m ² de superficie útil construida
* Talleres de reparación de vehículos y Garajes (además del espacio de trabajo). Mínimo 3 estacionamientos.	1 por cada 60 m ² de superficie útil construida
Industria y Almacenamiento	
* Industria, (2). Mínimo 3 estacionamientos	1 por cada 50 m ² de superficie útil construida
*Almacenamiento,(2).	1 por cada 500 m ² de superficie útil construida

DESTINO	ESTÁNDAR MÍNIMO
Vialidad y Transporte	
* Terminal Rodoviario	3 por andén
* Terminal Agropecuario (3)	1 por cada 60 m ² de superficie útil construida ó 1 por cada 200 m ² de terreno

NOTAS:

- (1) En los edificios colectivos de habitación y otros se exigirá un 15% adicional de estacionamientos para uso de visitas. Estos estacionamientos deberán tener un acceso directo desde el espacio público y podrán emplazarse ocupando hasta un máximo del 30% de la superficie del respectivo antejardín.
- (2) Adicionalmente se consultará estacionamientos de buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie útil en el proyecto:

- Hasta 1.000 m ²	1 estac. de 30 m ²
- De 1.000 a 3.000 m ²	2 estac. de 30 m ² c/u
- De 3.000 a 6.000 m ²	3 estac. de 30 m ² c/u
- De 6.000 a 12.000 m ²	4 estac. de 30 m ² c/u
- Más de 12.000 m ²	5 estac. de 30 m ² c/u(3)
- (3) Adicionalmente en los terminales de distribución agropecuaria deberán consultar un estacionamiento de 30 m², para camiones o similares, por cada 200 m² edificados o 500 m² de recinto.

Consideraciones complementarias

- a) Se deberá aplicar la norma máxima existente o la más restrictiva.
- b) Las dimensiones libres mínimas de un estacionamiento serán: 2,50 m de ancho y 5 m de largo y 2.00 m. de altura bajo las vigas, cuando se trate de estacionamientos dentro de recintos cerrados, el ancho mínimo podrá ser interrumpido por elementos estructurales aislados siempre que éstos no impidan la apertura de las puertas de los vehículos. Las circulaciones vehiculares deberán tener un ancho mínimo de 6 metros.
- c) En todos los casos en que de la aplicación de los estándares contenidos en la tabla anterior surjan cifras con decimales, siempre se aproximarán al entero inmediatamente superior. Todos los estacionamientos exigidos deberán resolverse dentro de los respectivos sitios sin hacer uso de las áreas sujetas a expropiación.
- d) En edificios o instalaciones que consulten dos o más destinos diferentes, el estándar mínimo se aplicará a la superficie para cada destino. El número de estacionamientos exigibles será la suma del número de estacionamientos que originen cada una de dichas superficies.
- e) Considerando las características de cada proyecto, será exigible que dentro del predio se contemplen todos los espacios necesarios para el traslado de pasajeros, la carga, descarga, evolución, mantención y detención de vehículos de mayor tamaño, tales como buses, camiones u otros similares, como también

para el acceso y salida desde y hacia la vía pública, marcha adelante. Los espacios antes señalados deberán indicarse en un plano escala 1 : 100, que se adjuntará a la respectiva solicitud de aprobación.

- f) Para los efectos de este Artículo, se considerará como superficie útil, la que resulte de descontar a la superficie total un 10% por concepto de muros estructurales y periféricos. En los casos de edificios acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, se descontará previamente la superficie común destinada a circulaciones (accesos, hall, pasillos, rampas, escaleras, ascensores, montacargas, etc.), la ocupada por instalaciones (salas de máquinas, ductos, recintos de medidores, botaderos y receptores de basura), y la superficie de las bodegas correspondientes a las residenciales, cuando las hubiese.
- g) Las rampas de acceso y salida de estacionamientos situados a distinto nivel que el de la calzada, deberán consultar un tramo con pendiente no superior al 5% dentro del predio, antes de conectarse al espacio público, de un largo no inferior a 5 m. o 10 m, según se trate de automóviles o buses, camiones o similares, respectivamente, medidos a partir de la línea oficial de la propiedad. Dichas rampas no podrán tener una pendiente mayor al 20%. En los casos de residenciales individuales, el tramo de acceso, podrá tener un mínimo de 3 metros de longitud.
- h) Cuando al aplicar los estándares señalados en las zonas de acuerdo al uso de suelo (destino) resultaren 4 o menos estacionamientos, no será exigible la aplicación de dicha normativa, con excepción de los destinos donde se especifican los estándares mínimos a respetar. En todo caso la normativa de estacionamiento será aplicable a todo proyecto de edificación nuevo o en aquellos casos que por remodelación, ampliación, reparación o reconstrucción de edificios el proyecto comprenda el 50% de las construcciones con permiso de edificación
- i) Los proyectos destinados a equipamientos de servicios públicos y actividades relacionadas con el transporte de pasajeros que consideren más de 50 estacionamientos de automóviles, deberán contar como mínimo con el 1% de los estacionamientos para discapacitados, los que deberán identificarse con el símbolo internacional pertinente. Las aceras deberán tener soleras rebajadas en la entrada del estacionamiento. Los pavimentos no podrán ser de materiales sueltos, tales como gravilla, ripio o similares, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2.4.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- j) La exigencia puede cumplirse tanto construyendo estacionamientos incorporados al edificio que genera la obligación, como consultando espacios para este fin en el terreno en que se construye la edificación que los origina.
- k) Sólo en casos justificados técnicamente ante la Dirección de Obras Municipales, por parte del peticionario del permiso respectivo, se podrán complementar los estacionamientos en la vía pública, debiendo estudiarse el tipo de vía y ancho de la berma, tipo de calzada, ancho acera y de esta forma tener la información suficiente de la espacialidad urbana que se genera. En ningún caso podrá autorizarse el estacionamiento de vehículos pesados en vía pública (camiones, buses, etc.). todo lo anterior conforme lo establece el artículo 2.4.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- l) En el interior de los edificios de las zonas comerciales o centro antiguo, no se permitirán estacionamientos que den a las fachadas de la calle en 1º nivel.
- m) Todos los dispositivos de acceso que sea necesario disponer para los ingresos y salidas de los predios que albergan actividades productivas de carácter industrial, salvo servicios artesanales, como así también aquellas modificaciones que sea necesario ejecutar en beneficio de la operatividad de la vía y accesibilidad del predio y que alteren sus condiciones físicas deberán diseñarse según las normas establecidas en el Manual de Vialidad Urbana, volumen 3 "REDEVU" aprobado por D.S. Nº 12 (V. y U.) de 1984, Diario Oficial del 03.03.84 y el " Manual de Señalización de Tránsito" del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

- n) Los accesos a los estacionamientos no podrán interrumpir las soleras de las calzadas de la vía pública, las cuales únicamente podrán ser rebajadas. Dicho rebaje podrá alterar la pendiente de las aceras en una faja no mayor a 1 metro, medido a partir del borde de la solera. Sin perjuicio de lo anterior, en aceras con un ancho menor a 2 metros, el ancho de la franja rebajada sólo podrá tener como máximo 70 centímetros. En ambos casos el punto de inicio del rebaje de la solera de la esquina más próxima no podrá distar menos de 10 metros de la intersección virtual entre las líneas de solera de dicha esquina.

Se permitirá un acceso por predio con ancho máximo de 6 metros, excepto en los casos en que dos o más accesos se distancien entre sí 10 ó más metros.

Los árboles existentes que enfrenten accesos a estacionamientos, no podrán ser eliminados, debiendo ser trasplantados o reemplazados por otros de acuerdo a las condiciones que establezca la autoridad competente de la I. Municipalidad sobre la materia, previo a la visación del plano de emplazamiento y accesos.

ARTÍCULO 11. Uso del suelo con destino a equipamiento. Los sitios y edificios urbanos destinados a servicios (Equipamiento Comunitario) deben cumplir con las condiciones de habitabilidad que establece la legislación vigente y emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre uso del suelo contenidas en el presente Plan Regulador.

Para los efectos de la aplicación del presente Instrumento de Planificación Territorial se distinguirán cuatro escalas de equipamiento independientes de su clase. Estas escalas se dividirán de acuerdo a la carga de ocupación y cantidad de estacionamientos requeridos para el equipamiento y su ubicación estará condicionada a la categoría de la vía que enfrentan y por la cual acceden. Las escalas son las siguientes:

1. Equipamiento Mayor: El que contempla una carga de ocupación sobre las 4.000 personas y requiere más de 800 estacionamientos; en este caso, sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías expresas.
2. Equipamiento Mediano: El que contempla una carga de ocupación de hasta 4.000 personas y no requiere más de 800 estacionamientos; en este caso, se podrá ubicar en predios que enfrenten vías troncales o expresas. También el que contemple una carga de ocupación de hasta 3.000 personas y no requiera más de 500 estacionamientos; en este caso, se podrá ubicar en predios que enfrenten vías colectoras, troncales o expresas.
3. Equipamiento Menor: El que contempla una carga de ocupación de hasta 1.000 personas y no requiere más de 250 estacionamientos; en este caso, se podrá ubicar en predios que enfrenten vías de servicio, colectoras, troncales o expresas.
4. Equipamiento Básico: El que contempla una carga de ocupación de hasta 250 personas y no requiere más de 50 estacionamientos; en este caso, se podrá ubicar en predios que enfrenten vías locales, de servicio, colectoras, troncales o expresas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Municipalidad podrá aceptar equipamientos de mayor escala en vías de menor categoría, siempre que se indique en forma expresa en el Instrumento de Planificación Territorial y se encuentre avalado por el respectivo estudio de capacidad vial contenido en dicho instrumento de Planificación.

Los Municipios podrán asimilar el equipamiento vecinal a las denominaciones de equipamiento menor o básico señalados en este artículo, al redefinir su localización conforme al inciso segundo del artículo 2.1.13. de la O.G.U y C.

Se consideran Servicios Artesanales las Instalaciones donde se desarrollan artesanías u oficios menores y comercio, oficinas profesionales y otros, sin perjuicio del uso residencial.

Previa a la autorización del emplazamiento o durante el funcionamiento de cualquier servicio, en relación a su tamaño, generación de flujo vehicular o peatonal, ruido, vapores o trepidaciones, el Director de Obras Municipales podrá exigir un estudio de los impactos urbanos o ambientales que genere, indicando las medidas mitigadoras que procedan. Los proyectos a actividades de servicios que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 19.300, no requerirán del estudio antes mencionado.

ARTÍCULO 12. Bienes Nacionales de Uso Público: En las áreas de uso público como son calles, plazas, parques u otros espacios de tránsito público existentes, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares según corresponda. Las condiciones que deban cumplir estas construcciones complementarias serán determinadas y aprobadas por el Director de Obras Municipales en cada proyecto.

ARTÍCULO 13. Se considerarán actividades productivas y de servicio de carácter industrial las que se definen a continuación:

- Industrias: predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se realizan actividades de procesamiento y/o transformación de productos intermedios o finales, para lo que se emplean más de 10 personas.
- Talleres: predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se realizan actividades antes señaladas para las industrias, o parte de ellas, como montajes y/o reparaciones, ocupando para ello no más de 10 personas, salvo panaderías y similares.
- Almacenamiento: predios, recintos, construcciones y/o edificios en que se hace acopio o bodegaje de cualquier tipo de productos.

ARTÍCULO 14. Se considerarán, Industria y Bodegaje los predios, recintos, construcciones y/o edificios que según sus características cumplan con lo señalado en el Título 4 Capítulo 14 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y se calificarán de acuerdo al artículo 4.14.2. del mismo cuerpo legal.

Se consideran Comercio las actividades de venta de materiales de construcción, venta de maquinaria venta de combustibles sólidos o gaseosos, estaciones de servicio automotor y locales de venta o expendio de combustibles líquidos. estacionamiento o depósitos de vehículos

ARTÍCULO 15. Las actividades productivas e instalaciones de carácter industrial, de almacenamiento o bodegaje y las Instalaciones de impacto similar deberán cumplir con lo dispuesto por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su Título 4, Capítulo 14, y se clasificarán según lo indica su artículo 4.14.2. Le corresponderá al organismo competente la clasificación de las actividades, la que deberá obtener el interesado antes del permiso de edificación.

Las actividades productivas, peligrosas, insalubres o contaminantes, no podrán desarrollarse dentro del área urbana del presente Plan Regulador. Por consiguiente, su localización será en el área rural, y su autorización se estará a lo previsto en el Artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En el caso de las actividades productivas y/o de servicio, cualquiera que sea su nivel de producción o empleo, los permisos municipales se condicionarán a que el proyecto resuelva de manera integral los impactos negativos que genere su instalación y que se detecten mediante un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, debidamente aprobado por la COREMA y un Estudio de Impacto Vial si correspondiere.

En zonas de uso mixto los talleres destinados a garajes de reparación y mantención de vehículos y todos los rubros que representen reparaciones y elaboración de productos, se permitirán siempre que sean clasificados como inofensivos.

Asimismo, no se permitirá, dentro del límite urbano la evacuación de aguas servidas o con afluentes contaminantes o contaminados a cauces naturales o artificiales abiertos o a pozos que comprometan la napa freática, sin tratamiento previo. No podrá evacuarse en forma directa al sistema de alcantarillado público los afluentes hídricos que contengan metales pesados, pH ácido y otros, sin tratamiento previo. Todo lo cual será controlado por la Seremi de Salud y Aguas del Valle S.A., según corresponda y será condición para el otorgamiento de patente por parte de la municipalidad respectiva.

ARTÍCULO 16. La Industria y Bodegaje así como las actividades comerciales, deberán cumplir con las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas para cada zona en la presente Ordenanza, y lo establecido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en los artículos 2.4.4, 2.4.5 y 4.11.1 al 4.11.9, inclusive.

- a) Establecimientos de venta de maquinaria, materiales de construcción, combustibles sólidos o gaseosos:
- Podrán emplazarse en predios que enfrenten a vías de ancho mínimo igual o superior a 13 m
 - Superficie predial mínima: 400 m²

- Sistema de agrupamiento: aislado, no se permite adosamiento
 - Distancia mínima a medianeros: 3 m
 - Ocupación máxima de suelo: 0.4
 - Coeficiente máximo de constructibilidad: 0.8
- b) Estacionamiento de vehículos, depósito de tres o más buses o camiones, y terminales de transporte y distribución:
- Sólo podrán emplazarse en predios que enfrenten a vías de ancho mínimo igual o superior a 13 m
 - Superficie predial mínima: 1.500 m² para terminales de transporte y distribución. 1.000 m² para otros usos.
 - Sistema de agrupamiento: aislado
 - Ocupación máxima de suelo: 0.5
 - Coeficiente máximo de constructibilidad: 1.5
- c) Centros de reparación automotor y talleres mecánicos
- Superficie predial mínima: 500 m²
 - Sistema de agrupamiento: aislado
 - Ocupación máxima de suelo: 0.4
 - Coeficiente máximo de constructibilidad: 0.8
- d) Estaciones de servicio automotor y locales de venta o expendio de combustibles líquidos:
- Podrán emplazarse en predios que enfrentan a vías de ancho mínimo igual o superior a 13 m
 - Ancho mínimo de los accesos y salidas de vehículos, desde el predio a la vía pública será de 70°, inscrito entre el deslinde predial y el eje de la vía pública.
 - Superficie predial mínima: 1.000 m²
 - Sistema de agrupamiento: aislado; no se permite adosamiento
 - Ocupación máxima de suelo: 0.5
 - Coeficiente máximo de constructibilidad: 0.6

ARTÍCULO 17. Las caballerizas y establos deberán cumplir con lo dispuesto por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su Título 4, Capítulo 12, y se ubicarán en el presente Plan Regulador en las zonas que se permitan, según artículo 31 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18. Las solicitudes de subdivisión, loteo, o urbanización de lotes existentes y los anteproyectos de loteo deberán ajustarse a lo establecido en el Título 2, Capítulo 2 y en el Título 3, Capítulo 1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y agregar a los antecedentes a presentar al Director de Obras Municipales lo siguiente:

- Plano de ubicación a escala no inferior a 1:5.000, indicando la zona o zonas en que se emplaza el predio y la vialidad estructurante y secundaria existente o proyectada según el Plan Regulador.
- Plano de subdivisión a escala no inferior a 1:1.000, especificando el uso de suelo asignado a cada lote o terreno individual, de acuerdo a los usos de suelo permitidos en la zona o zonas en que se emplace el predio, de acuerdo al Plan Regulador.

ARTÍCULO 19. Terrenos en Pendiente: Los anteproyectos y proyectos de subdivisión, loteo o edificación en terrenos con pendientes superiores al 25% deberán complementarse con estudios de mecánica y contención de suelo y de escurrimiento, disipación y absorción de aguas lluvias.

ARTÍCULO 20. Modificación de cauces: Cuando el proyecto de loteo, subdivisión o urbanización contemple la modificación de los cauces naturales o artificiales deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 171 del Código de Aguas.

Dichos proyectos de edificación, subdivisión o loteo, sólo serán recibidos por la Dirección de Obras Municipales, una vez que las obras que corresponda se encuentren íntegramente ejecutadas.

ARTÍCULO 21. Urbanización: La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y de aguas lluvias, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos.

ARTÍCULO 22. Infraestructura sanitaria: Es el sistema destinado a dotar de Agua Potable, evacuar las Aguas Servidas y disponer de los Residuos Sólidos del Área Urbana Comunal, cuya modificación, alteración o ampliación se regirá por las normas y reglamentos de los servicios u organismos competentes.

Sus componentes son:

- a) Agua Potable: Corresponden a: fuentes, pozos y captaciones, obras de aducción e impulsión, acumulación, regulación y áreas de concesión o territorio operacional.

Todo proyecto de construcción, reparación, modificación o ampliación de una obra pública o particular destinada a provisión o purificación de agua para el consumo humano, deberá ser aprobado por los servicios u organismos competentes.

- b) Alcantarillado de Aguas Servidas: Corresponden a: redes de evacuación, emisarios y plantas de impulsión y de tratamiento.

En el territorio del plan no se permitirá la evacuación de aguas servidas o con afluentes contaminantes o contaminados a cauces naturales o artificiales abiertos o a pozos que comprometan la napa freática, sin tratamiento previo, lo que será condición para el otorgamiento de patentes.

Asimismo no podrá evacuarse en forma directa al sistema de alcantarillado público los afluentes hídricos que contengan metales pesados, PH ácido, conductividad eléctrica elevada (salinidad), alto contenido de materia orgánica y/o coloides inorgánicos (arcillas), salvo tratamiento previo en plantas con filtraciones suficientes o su retiro y depósito permanente en rellenos sanitarios.

La Infraestructura Sanitaria se permite en todas las zonas del Plan previo Visto Bueno de la Seremi Minvu y Organismos correspondientes,

Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas: Las plantas de tratamiento de aguas servidas que se instalen en el territorio del Plan, además de las autorizaciones que deban obtener de otros servicios competentes en la materia, requerirán respecto de su emplazamiento de un informe previo favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Residencial y Urbanismo. Para estos efectos, los proyectos deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Ubicación y superficie del terreno a emplear.
- b. Uso del suelo aledaño.
- c. Topografía.
- d. Comportamiento geofísico.

- e. Nivel freático.
 - f. Calidad y capacidad de uso del suelo.
 - g. Clima.
 - h. Localización de fuentes de agua para uso de la planta y para otros usos.
 - i. Flora y fauna del área de influencia.
 - j. Descarga de las aguas tratadas.
 - k. Factibilidad de transporte y servicios.
- c) Disposición Transitoria o Final de Residuos Sólidos. Corresponde a rellenos sanitarios y plantas de incineración.

Los recintos destinados a depósitos de residuos sólidos se clasifican según el origen de los residuos en:

- Habitacionales.
- De la Construcción y/o Demoliciones.
- Hospitalarios.
- Industriales.

c.1) Relleno Sanitario: Deberán ubicarse fuera del área urbana comunal respetando un distanciamiento mínimo de 300 m a residenciales existentes y de 600 m a poblaciones, o zonas habitacionales.

El distanciamiento a los lotes vecinos deberá generar una faja perimetral de ancho mínimo de 600 m, la que deberá quedar comprendida íntegramente dentro del predio, pudiendo utilizarse en el frente hasta un 20% para la localización de estacionamientos y circulaciones. La faja definida deberá arborizarse en un 50%.

Sin perjuicio que el relleno sanitario se plantee en extensión o rellenando una depresión, su autorización estará condicionada al informe favorable de los organismos competentes.

c.2) Disposición Final de Residuos de la Construcción y/o Demoliciones: Los recintos destinados a la Disposición Final de Residuos de la Construcción y/o Demoliciones, podrán localizarse en el

territorio del Plan, sólo cuando tengan por objeto rellenar pozos originados por la extracción de áridos, conchuelas u otros materiales.

El funcionamiento de dichos recintos en el Área Urbana podrá autorizarse por el municipio previa aprobación del estudio de impacto vial, de las medidas de seguridad para evitar contaminación aérea y acústica y de un plan que permita su habilitación progresiva como áreas verdes, sin perjuicio de las atribuciones que otros organismos, instituciones o servicios tengan sobre la materia.

c.3) Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales: Deberán localizarse fuera del Área Urbana Comunal y a distancias mayores de 600 m de poblaciones o zonas habitacionales definidas por el presente Plan Regulador.

c.4) Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios: Sólo se considerarán hornos crematorios, cuya aprobación por el Municipio estará sujeta en cada caso a la tecnología propuesta, y a los estudios sobre emanaciones y disposición final de cenizas.

ARTÍCULO 23. Infraestructura y absorción de aguas lluvias: Los estudios para nuevas urbanizaciones, loteos, subdivisiones o seccionales necesarios para la implementación del presente Plan Regulador, deberán incluir entre sus antecedentes, la solución para la evacuación de aguas lluvias, la que deberá efectuarse dentro de las urbanizaciones, loteos, subdivisiones o seccionales antes indicados. Los pavimentos en bandejes o estacionamientos interiores descubiertos, deberán ser permeables.

ARTÍCULO 24. Edificación en predios existentes: Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en la presente Ordenanza, se aprobarán debiendo darse cumplimiento en todo caso a las demás normas que se establecen en ella.

ARTÍCULO 25. Cesiones gratuitas de terrenos: la Municipalidad exigirá que se destine gratuitamente a calles, plazas o plazuelas, parques, jardines o espacios públicos, las superficies establecidas en el Título 2, Capítulo 2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. El porcentaje de cesiones se calculará sobre la superficie total del terreno a lotear, descontadas las áreas declaradas de utilidad pública por el presente Plan Regulador.

ARTICULO 26. Los conjuntos de residenciales económicas con construcción simultánea podrán acogerse a lo dispuesto en el Artículo 6.1.8. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 27. Usos del suelo prohibidos. Quedan prohibidos, dentro del límite urbano, además de los establecidos como tales en el Artículo 31 de la presente Ordenanza, los siguientes usos de suelo:

- Rellenos Sanitarios y disposición final o transitoria de residuos sólidos.
- Industrias, locales de almacenamiento y talleres insalubres o contaminantes y peligrosos.
- Actividades de extracción y procesamiento industrial y manual (artesanal), de piedras, arcillas, arenas, piedras calizas y yesos.

CAPITULO IV

DEFINICIÓN DE MACROÁREAS, ZONIFICACIÓN, USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS

PÁRRAFO 1º: MACROÁREAS.

ARTÍCULO 28. El Plan Regulador Comunal de Illapel comprende las siguientes áreas, atendiendo a su grado de consolidación:

ÁREAS CONSOLIDADAS: Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización, entendiéndose por tales, las que se ha capacitado el suelo para ser dividido y para recibir edificación debidamente conectada a las redes de servicios de utilidad pública o que cuenten con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente.

ÁREAS DE EXTENSIÓN URBANA: Son las áreas planificadas externas a las áreas consolidadas, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para un horizonte de 30 años.

ÁREAS ESPECIALES: Son las áreas planificadas que en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación.

PÁRRAFO 2º: ZONIFICACIÓN.

ARTÍCULO 29. Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las áreas definidas en el artículo 28 precedente, están conformadas por las siguientes zonas:

Áreas Consolidadas: ZU1-ZU2-ZU3-ZU4-ZU5.
Áreas de Extensión Urbana: ZE1-ZE2-ZE3-ZE4-ZE5-ZE6-ZE7-ZE8- ZE9- ZE9A.
Áreas Especiales: ZR1- ZR1A - ZR2-ZR3-ZR4-ZR5-ZR6.

ARTÍCULO 30. Los límites de las Zonas son los graficados en el Plano.

PÁRRAFO 3º: USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 31. Los usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y edificación para las Zonas indicadas en el artículo 29 de la presente Ordenanza, son las siguientes:

ÁREAS CONSOLIDADAS

ZONA ZU1

USOS PERMITIDOS: Residencial, equipamiento de todo tipo, talleres y almacenamiento inofensivo, Industria y Bodegaje inofensivos.

USOS PROHIBIDOS: Actividades productivas y de servicio de carácter industrial y Industria y Bodegaje molestos, insalubres o contaminantes, ferias libres y camping.

CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y DE EDIFICACIÓN.

1.- Residencial y equipamientos, talleres y almacenamiento:

Subdivisión predial mínima:	Residencial:	160 m ²
	Otros usos:	360 m ²

Coeficiente máximo de ocupación del suelo:	Residencial:	0,4
	Otros usos: 1º y 2º Piso:	0,8
	Pisos superiores:	0.4

Coeficiente máximo de constructibilidad:	3,5
--	-----

Sistema de agrupamiento:	Aislado, pareado, continuo.
--------------------------	-----------------------------

Profundidad máxima de continuidad:	Residencial 40% deslinde común.
	1º, 2º y 3º piso: 80% deslinde común.
	Pisos superiores: no se permite continuidad.

Rasantes y distanciamiento:	Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
-----------------------------	--

Altura máxima de edificación:	18 m de altura.
	Continua: 7 m, sobre esta altura se permite construcción aislada

Estacionamientos:	Según artículo 10 presente Ordenanza.
-------------------	---------------------------------------

Antejardín mínimo:	Opcional, según artículo 9 presente Ordenanza.
--------------------	--

Densidad:	250 hab./Há.
-----------	--------------

2.- Industria y Bodegaje inofensivo: Según artículo 16 presente Ordenanza.

Rasantes y distanciamiento:	Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. No se permite adosamiento.
-----------------------------	---

ZONA ZU2

USOS PERMITIDOS: Residencial, equipamiento de todo tipo, talleres, almacenamientos inofensivos y molestos y Industria y Bodegaje inofensivos y molestos y cementerios.

USOS PROHIBIDOS: Industrias de todo tipo, talleres y almacenamientos insalubres o contaminantes y Industria y Bodegaje insalubres o contaminantes.

CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y DE EDIFICACIÓN.

1.- Residencial, Equipamientos:

Subdivisión predial mínima:	Residencial:	160 m ²
	Otros usos:	360 m ²

Coefficiente máximo de ocupación de suelo: 0.6

Coefficiente máximo de constructibilidad: 1.5

Sistema de agrupamiento:	Residencial:	Aislado y pareado.
	Otros usos:	Aislado.

Rasantes y distanciamiento:	Residencial:	Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
	Otros usos:	No se permite adosamiento.

Altura máxima de edificación: Según rasantes.

Estacionamientos: Según artículo 10 presente Ordenanza.

Antejardín mínimo:	Residencial:	Opcional según artículo 9 presente Ordenanza.
	Otros:	5 m

Densidad: 375 hab./Há.

2.- Industria y Bodegaje inofensivo: Según artículo 16 presente Ordenanza.

Rasantes y distanciamiento:	Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. No se permite adosamiento.
-----------------------------	---

ZONA ZU3

USOS PERMITIDOS: Residencial, equipamiento de todo tipo.

USOS PROHIBIDOS: Actividades productivas y de servicio de carácter industrial, Industria y Bodegaje, inofensivo, molesto, insalubre o contaminante como así mismo, ferias libres y camping.

CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y DE EDIFICACIÓN.

1.- Residencial y Equipamientos:

Subdivisión predial mínima:	160 m ²
Coefficiente máximo de ocupación del suelo:	0.6
Coefficiente máximo de constructibilidad:	1.2
Sistema de agrupamiento:	Aislado y pareado.
Rasantes y distanciamiento:	Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Altura máxima de edificación:	Según rasantes.
Estacionamientos:	Según artículo 10 presente Ordenanza.
Antejardín mínimo:	Residencial: opcional, según artículo 9 de la presente Ordenanza. Equipamientos: 5 m
Densidad:	280 hab./Há

ZONA ZU4

USOS PERMITIDOS: Residencial, equipamiento de todo tipo, talleres, almacenamientos inofensivos, Industria y Bodegaje inofensivos.

USOS PROHIBIDOS: Actividades productivas y de servicio de carácter industrial y Industria y Bodegaje molestos, insalubres o contaminantes.

CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y DE EDIFICACIÓN.

1.- Residencial y Equipamientos, talleres y almacenamiento:

Subdivisión predial mínima:	Residencial:	200 m ²
	Otros usos:	400 m ²
Coefficiente máximo de ocupación del suelo:		0.6
Coefficiente máximo de constructibilidad:		1.2
Sistema de agrupamiento:	Residencial:	Aislado, pareado, continuo.
	Otros usos:	Aislado, pareado y continuo.
Profundidad máxima de continuidad:		60% deslinde común.
Rasantes y distanciamiento:		Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Altura máxima de edificación:	Pareada y aislada:	según rasantes
	Continua:	7 m. Sobre esta altura, se permite construcción aislada.
Estacionamientos:		Según artículo 10 presente Ordenanza.
Antejardín mínimo:	Residencial:	Opcional, según artículo 9 presente Ordenanza.
	Otros usos:	5 m
Densidad:		200 hab./Há.

2.- Industria y Bodegaje inofensivo: según artículo 16 presente Ordenanza.

Rasantes y distanciamiento:		Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Antejardín mínimo:		3 m

ZONA ZU5

USOS PERMITIDOS: Residencial y equipamiento de todo tipo.

USOS PROHIBIDOS: Actividades productivas y de servicio de carácter industrial y Industria y Bodegaje de todo tipo.

CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y DE EDIFICACIÓN.

1.- Residencial, Equipamientos:

Subdivisión predial mínima:	Residencial:	160 m ²
	Otros usos:	600 m ²
Coeficiente máximo de ocupación del suelo:	Residencial:	0.6
	Otros usos:	0.6
Coeficiente máximo de constructibilidad:	Residencial:	1.2
	Otros usos:	1.2
Sistema de agrupamiento:	Residencial:	Aislado, pareado y continuo.
	Otros usos:	Aislado
Profundidad máxima de continuidad:	50% del deslinde común.	
Rasantes y distanciamiento:	Residencial y otros usos: Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	
Altura máxima de edificación:	Residencial: Aislada y pareada según rasantes. Continua 7 m. Sobre esta altura, se permite construcción aislada. Otros usos: según rasantes art. 2.6.3., O.G.U. y C.	
Estacionamientos:	Según artículo 10 presente Ordenanza	
Antejardín mínimo:	Residencial:	3 m
	Otros usos:	5 m
Densidad:	375 hab./Há.	

ÁREAS DE EXTENSIÓN URBANA

ZONA ZE1

USOS PERMITIDOS: Residencial, equipamiento de todo tipo.

USOS PROHIBIDOS: Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y DE EDIFICACIÓN.

Subdivisión predial mínima:	160 m ²
Coefficiente máximo de ocupación del suelo:	0.6
Coefficiente máximo de constructibilidad:	0.8
Sistema de agrupamiento:	Aislado, pareado.
Rasantes y distanciamiento:	Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Altura máxima de edificación:	Según rasantes.
Estacionamientos:	Según artículo 10 presente Ordenanza.
Antejardín mínimo:	3 m
Densidad:	280 hab./Há.

ZONA ZE2

USOS PERMITIDOS: Residencial, equipamiento de todo tipo y bodegaje inofensivo.

USOS PROHIBIDOS: Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y DE EDIFICACIÓN.

1.- Residencial:

Subdivisión predial mínima:	300 m ²
Coefficiente máximo de ocupación del suelo:	0.5
Coefficiente máximo de constructibilidad:	1
Sistema de agrupamiento:	Aislado, pareado.
Rasantes y distanciamiento:	Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Altura máxima de edificación:	Según rasantes.
Estacionamientos:	Según artículo 10 presente Ordenanza.
Antejardín mínimo:	3 m 5 m frente a vialidad estructurante
Densidad:	200 hab./Há.

2.- Equipamientos:

Subdivisión predial mínima:	600 m ²
Coefficiente máximo de ocupación del suelo:	0.4
Coefficiente máximo de constructibilidad:	0.6
Rasantes y distanciamiento:	Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Sistema de agrupamiento:	Aislado, no se permite adosamiento.
Altura máxima de edificación:	Según rasantes.
Estacionamientos:	Según artículo 10 presente Ordenanza.
Antejardín mínimo:	5 m

ZONA ZE3

USOS PERMITIDOS: Actividades productivas y de servicio de carácter industrial, inofensivos y molestos, Industria y Bodegaje inofensivos y molestos y servicios artesanales inofensivos y molestos.

USOS PROHIBIDOS: Residenciales, equipamientos, actividades productivas y de servicio de carácter industrial y Industria y Bodegaje, insalubres o contaminantes y peligrosos.

CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y DE EDIFICACIÓN.

1.- Industria, talleres, almacenamiento:

Subdivisión predial mínima:	2.000 m ²
Coefficiente máximo de ocupación del suelo:	0.4
Coefficiente máximo de constructibilidad:	0.8
Rasantes y distanciamiento:	Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Sistema de agrupamiento:	Aislado, no se permite adosamiento.
Altura máxima de edificación:	Según rasantes.
Estacionamientos:	Según artículo 10 presente Ordenanza.
Antejardín mínimo:	5 m frente a vías estructurantes. 3 m frente a vías secundarias

2.- Industria y Bodegaje: son del tipo inofensivo y molesto Según artículo 16 presente Ordenanza.

Rasantes y distanciamiento:	Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
-----------------------------	--

ZONA ZE4

USOS PERMITIDOS: Residencial y equipamiento de todo tipo, excepto ferias libres y camping.

USOS PROHIBIDOS: Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y DE EDIFICACIÓN.

1.- Residencial:

Subdivisión predial mínima:	160 m ²
Coefficiente máximo de ocupación del suelo:	0.6
Coefficiente máximo de constructibilidad:	1.2
Sistema de agrupamiento:	Aislado, pareado y continuo.
Profundidad máxima de continuidad:	60% deslinde común.
Rasantes y distanciamiento:	Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Altura máxima de edificación:	Aislada y pareada: según rasantes. Continua: 7 m. Sobre esta altura, se permite construcción aislada.
Estacionamientos:	Según artículo 10 presente Ordenanza.
Antejardín mínimo:	3 m
Densidad:	375 hab./Há.

2.- Equipamiento:

Subdivisión predial mínima:	600 m ²
Coefficiente máximo de ocupación del suelo:	0.6
Coefficiente máximo de constructibilidad:	1.2
Sistema de agrupamiento:	Aislado.
Rasantes y distanciamiento:	Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
Altura máxima de edificación:	Según rasantes.
Estacionamientos:	Según artículo 10 presente Ordenanza.
Antejardín mínimo:	5 m

ZONA ZE5

USOS PERMITIDOS: Actividades productivas y de servicio de carácter industrial inofensivo, Industria y Bodegaje inofensivos. Instalaciones Automotrices y Terminal de Buses.

USOS PROHIBIDOS: Todos los no mencionados anteriormente, especialmente los molestos, insalubres o contaminantes y peligrosos.

CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y DE EDIFICACIÓN.

1.- Industria, talleres, almacenamiento:

Subdivisión predial mínima: 1.000 m²

Coefficiente máximo de ocupación del suelo: 0.4

Coefficiente máximo de constructibilidad: 0.8

Sistema de agrupamiento: Aislado. Se permite adosamiento de recintos complementarios como oficinas y servicios higiénicos.

Rasantes y distanciamiento: Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Altura máxima de edificación: Según rasantes.

Estacionamientos: Según artículo 10 presente Ordenanza.

Antejardín mínimo: 5 m

2.- Industria y Bodegaje inofensivo: Según artículo 16 de la presente Ordenanza.

Rasantes y distanciamiento: Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

ZONA ZE6

USOS PERMITIDOS: Equipamiento cultural, deportivo, de esparcimiento y turismo, comercio minorista, Bodegaje y áreas verdes.

USOS PROHIBIDOS: Todos los no mencionados anteriormente como permitidos, excepto la residencial del cuidador cuando proceda.

CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y DE EDIFICACIÓN.

1.- Equipamiento cultural, esparcimiento y turismo, y comercio minorista:

Subdivisión predial mínima:	600 m ²
Coefficiente máximo de ocupación del suelo:	0.4
Coefficiente máximo de constructibilidad:	0.6
Sistema de agrupamiento:	Aislado, no se permite adosamiento.
Rasantes y distanciamiento:	Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Altura máxima de edificación:	7 m
Estacionamientos:	Según artículo 10 presente Ordenanza.
Antejardín mínimo:	5 m

2.- Equipamiento deportivo y áreas verdes:

Subdivisión predial mínima:	5.000 m ²
Coefficiente máximo de ocupación del suelo:	0.1
Coefficiente máximo de constructibilidad:	0.2
Sistema de agrupamiento:	Aislado, no se permite adosamiento.
Rasantes y distanciamiento:	Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Altura máxima de edificación:	7 m
Estacionamientos:	Según artículo 10 presente Ordenanza.
Antejardín mínimo:	5 m

ZONA ZE7

USOS PERMITIDOS: Equipamiento de cultura, deportivo y áreas verdes, Comercio minorista y Bodegaje.

Además equipamiento de Salud y Cementerio, sólo en zona ZE7 de sector Cuz Cuz.

USOS PROHIBIDOS: Todos los no mencionados anteriormente como permitidos, excepto la residencial del cuidador cuando proceda.

CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y DE EDIFICACIÓN.

Subdivisión predial mínima:	5.000 m ²
Coefficiente máximo de ocupación del suelo:	0.1
Coefficiente máximo de constructibilidad:	0.2
Sistema de agrupamiento:	Aislado. No se permite adosamiento.
Rasantes y distanciamiento:	Según artículo 2.6.3. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Altura máxima de edificación:	7 m
Estacionamientos:	Según artículo 10 presente Ordenanza.
Antejardín mínimo:	5 m

ZONA ZE8

USOS PERMITIDOS: Agrícola, forestal o ganadera e instalaciones complementarias, tales como: caballerizas y establos.

Equipamiento deportivo, de esparcimiento y turismo (residencial hotelero y cabañas) y áreas verdes.
Residencial del propietario.

USOS PROHIBIDOS: Todos los no mencionados precedentemente como permitidos, excepto la residencia del cuidador cuando proceda.

CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y DE EDIFICACIÓN.

Subdivisión predial mínima:	10.000 m ²
Coefficiente máximo de ocupación del suelo:	0.2
Coefficiente máximo de constructibilidad:	0.6
Sistema de agrupamiento:	Aislado. No se permite adosamiento.
Rasantes y distanciamiento:	Según artículo 2.6.3 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Distancias laterales mínimas:	5 m a medianeros.
Altura máxima de edificación:	7 m
Estacionamientos:	Según artículo 10 presente Ordenanza.
Antejardín mínimo:	15 m
Densidad:	10 hab./Há. (Residencial del propietario) 60 hab./Há. (Residencial Hotelero y Cabañas)

Esta zona está fuera del área operacional de AGUAS DEL VALLE S.A. Los proyectos de loteo y/o subdivisión predial deberán aprobar un estudio que incluye la solución de agua potable, evacuación de aguas servidas y de aguas lluvias.

ZONA ZE9

USOS PERMITIDOS: Industria Agroindustrial, Equipamientos complementarios, Equipamiento social a escala comunal y regional.

USOS PROHIBIDOS: Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y DE EDIFICACIÓN.

Subdivisión Predial Mínima:	5.000 m ²
Coefficiente Máximo de Ocupación del Suelo:	0,5
Coefficiente Máximo de Constructibilidad:	1,5
Sistema de Agrupamiento:	Aislado
Rasante y Distanciamiento:	Según artículo 2.6.3 de la OGUC
Altura Máxima de Edificación:	Según Rasantes
Estacionamientos:	Según artículo 10 de la Ordenanza Local.
Antejardín Mínimo:	10 m

Esta zona está fuera del área operacional de AGUAS DEL VALLE S.A. Los proyectos de loteo y/o subdivisión predial deberán aprobar un estudio que incluye la solución de agua potable, evacuación de aguas servidas y de aguas lluvias.

ZONA ZE9A

USOS PERMITIDOS: Industria Agroindustrial y vivienda del cuidador.

USOS PROHIBIDOS: Todos los no mencionados como permitidos.

CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y DE EDIFICACIÓN.

Subdivisión Predial Mínima:	10.000 m ²
Frente Predial Mínimo:	50 m
Coefficiente Máximo de Ocupación del Suelo:	0,5
Coefficiente Máximo de Constructibilidad:	1,5
Sistema de Agrupamiento:	Aislado
Rasante y Distanciamiento:	Según artículo 2.6.3 de la OGUC
Altura Máxima de Edificación	Según Rasantes
Estacionamientos:	Según artículo 10 de la Ordenanza Local.
Antejardín Mínimo:	10 m

Esta zona está fuera del área operacional de AGUAS DEL VALLE S.A. Los proyectos de loteo y/o subdivisión predial deberán aprobar un estudio que incluye la solución de agua potable, evacuación de aguas servidas y de aguas lluvias.

ÁREAS ESPECIALES

- ZR1** Protección de cauces naturales de agua constituido por los terrenos colindantes con los cauces de los ríos, esteros y quebradas.
- ZR1A** Restricción por terrenos inundables. Corresponde a una zona con riesgo de inundación por aguas lluvia. Debe considerar especialmente lo estipulado en el artículo 23 de la presente Ordenanza, relativo a Infraestructura y absorción de aguas lluvias.
- ZR2** Protección de quebradas naturales. Corresponden a las quebradas naturales, sus laderas y franjas colindantes a sus bordes, cuya vegetación es necesario preservar e incrementar, en orden a impedir la erosión.
- ZR3** Alto riesgo para asentamientos humanos. Aquellas zonas que, por sus características geomorfológico-físicas, no son aptas para los asentamientos humanos. Sólo se permitirán usos no permanentes como Áreas Verdes y Forestación.
- ZR4** Preservación del medio ambiente cultural. Aquellas zonas de valor cultural cuya destrucción significa una pérdida irreparable para el patrimonio cultural.
- ZR5** Resguardo de obras de infraestructura constituida por aquellas zonas restrictivas para el desarrollo urbano que se establecen con el objeto de asegurar el funcionamiento adecuado de obras de infraestructura, tales como: sub - estaciones eléctricas y trazados de líneas de alta tensión, trazados e instalaciones ferroviarias, recintos de obras sanitarias (captación, plantas de filtros y estanques de agua potable, como lagunas de estabilización de aguas servidas)
- ZR6** Resguardo de canales de regadío. Corresponden a las franjas de terrenos que colindan con los canales de regadío y que constituyen servidumbres de los mismos.

CAPITULO V

VIALIDAD

ARTÍCULO 32. Las avenidas, calles, pasajes y en general todas las vías públicas del presente Plan Regulador Comunal, son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se dispongan ensanches de vías existentes o aperturas de nuevas vías, de acuerdo a lo señalado en los artículos 34 y 35 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 33. Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces a distinto nivel, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteo, en seccionales, en estudios o en proyectos de vialidad, según corresponda y se regirán por lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO 34. La Vialidad Estructurante y/o Jerárquica del presente Plan Regulador Comunal está constituida por las vías graficadas en el Plano y que se señalan a continuación.

ARTÍCULO 35. La vialidad secundaria para la circulación peatonal está constituida por las vías que se señalan a continuación de la Vialidad Estructurante y/o jerárquica y graficadas en el Plano.

VIALIDAD ESTRUCTURANTE Y/O JERÁRQUICA

Nombre vía	Tramo (E) Existente (P) Proyectado	Ancho entre líneas oficiales (m)	Observaciones
VÍA ILLAPEL-CÁR-CAMO (D-805).	Desde límite urbano este hasta Camino Illapel-Salamanca (D-81).	20 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
VÍA ALTERNA PONIENTE.	Desde Vía Illapel-Salamanca (D-81) hasta Vía Illapel-Los Vilos (D-85).	30 (P)	Apertura.
COSTANERA NORTE.	Desde empalme con Vía Alterna Poniente hasta bifurcación de calles Costanera Norte 1 y Costanera Norte 2.	25 (P)	Apertura.
	Desde unión de calles Costanera Norte 1 y Costanera Norte 2 hasta límite urbano norte.	25 (P)	Apertura
COSTANERA NORTE 1.	Desde empalme con Costanera Norte hasta Vía Illapel-Salamanca (Ruta D-81).	25 (P)	Apertura.
	Desde Vía Illapel-Salamanca (Ruta D-81) has el empalme con Costanera Norte.	12 (P)	Apertura.
COSTANERA NORTE 2.	Desde empalme con Costanera Norte 1 hasta empalme con Costanera Norte 1.	25 (P)	Apertura.
AV. ALVAREZ PÉREZ.	Desde límite urbano norte hasta 60 m al oriente de Pasaje I. Morales.	12 (P)	Apertura.
	Desde 60 m al oriente de Pasaje I. Morales hasta Calle Rancagua.	12 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
	Desde Calle Rancagua hasta Calle Carreras.	19 (E)	Vía y ancho oficial existentes: 6.50 m al sur del eje del pavimento y 12.50 m al norte del mismo eje.
	Desde Calle Carreras hasta Av. Ignacio Silva.	10 (E)	Vía y ancho oficial existentes: 5 m al norte del eje del pavimento y 5 m al sur del mismo eje.
	Desde Av. Ignacio Silva hasta empalme con Av. T. Valderrama.	12 (E)	Vía y ancho oficial existentes: 6 m al norte del eje del pavimento y 6 m al sur del mismo eje.

Nombre vía	Tramo (E) Existente (P) Proyectado	Ancho entre líneas oficiales (m)	Observaciones
AV. IRARRÁZAVAL.	Desde límite urbano norte hasta Av. Ignacio Silva.	13 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
CALLE CONSTITUCIÓN.	Desde Av. Ignacio Silva hasta Calle Ecuador.	13 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
AV. T. VALDE-RRAMA.	Desde Calle Ecuador hasta 550 m al oeste de Calle El Mirador.	39 (E)	Vía y ancho oficial existentes. Ensanche en ambos costados.
CAMINO ILLAPEL-LOS VILOS (D-85).	Desde 550 m al oeste de Calle El Mirador hasta el límite urbano oeste.	30 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
AV. MANUEL ANTONIO MA-TTA.	Desde Av. Irarrázaval hasta empalme con Av. Diego Portales.	15 (E)	Vía existente. Ensanche costado norte.
	Desde empalme con Av. Diego Portales hasta Calle Carreras.	10 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
CALLE LUIS CRUZ MAR-TÍNEZ.	Desde Av. Ignacio Carrera Pinto hasta Calle San Juan de Dios.	10 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
CALLE SAN JUAN DE DIOS.	Desde Calle Luis Cruz Martínez hasta Av. Ignacio Silva.	10 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
AV. VIAL RECA-BARREN.	Desde Av. Ignacio Silva hasta Pasaje Cruz.	22 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
	Desde Pasaje Cruz hasta Calle El Mirador.	10 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
	Desde Calle El Mirador hasta Calle NN-1.	15 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
CAMINO ILLAPEL-CUZ CUZ.	Desde Calle NN-1 en empalme con Av. Vial Recabarren hasta límite urbano oeste.	17 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
AV. IGNACIO CARRERA PINTO.	Desde Calle Carreras hasta Calle D. Villalobos.	10 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
	Desde Calle D. Villalobos hasta Calle Los Peralillos.	10 (P)	Apertura.
	Desde Calle Los Peralillos hasta Calle Sn. José.	12 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
	Desde Calle Sn. José hasta Calle La Riojana.	17 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
	Desde Calle La Riojana hasta Pasaje Uruguay.	30 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
	Desde Pasaje Uruguay hasta Calle Ecuador.	15 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
CALLE ISABEL RIQUELME.	Desde Calle 15 de Octubre hasta Calle Javiera Carrera.	13 (E)	Vía y ancho oficial existentes.

Nombre vía	Tramo (E) Existente (P) Proyectado	Ancho entre líneas oficiales (m)	Observaciones
CALLE JAVIERA CARRERA.	Desde Calle Isabel Riquelme hasta Calle Las Araucarias.	30 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
CALLE LOS ARRAYANES.	Desde Calle Las Araucarias en empalme con Calle Isabel Riquelme hasta empalme con Av. Vial Recabarren.	15 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
CALLE MARTÍN LUTHER KING.	Desde Subida a Quillaicillo hasta Calle 15 de Octubre.	11 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
CALLE 15 DE OCTUBRE.	Desde Calle Martin Luther King hasta Calle Isabel Riquelme	11 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
AV. DIEGO PORTALES.	Desde Av. Manuel Antonio Matta hasta Pasaje Cerro Puntilla.	15 (P)	Apertura.
	Desde Pasaje Cerro Puntilla hasta Calle Los Tilos.	15 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
	Desde Calle Los Tilos hasta Calle Los Arrayanes.	15 (P)	Apertura.
VARIANTE DIEGO PORTALES.	Desde Av. Diego Portales hasta empalme con la misma Avenida.	15 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
VÍA ILLAPEL-QUILLAICILLO.	Desde Variante Diego Portales hasta límite urbano.	15 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
VÍA ALTERNA ORIENTE.	Desde Av. Irrarázaval hasta Vía Illapel-Cárcamo (D-805).	20 (P)	Apertura.
CALLE RANCAGUA.	Desde Av. Irrarázaval hasta Av. Alvarez Pérez.	15 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
VÍA ILLAPEL-SALAMANCA (D-81).	Desde Av. Alvarez Pérez hasta Vía Illapel-Cárcamo (D-805).	20 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
	Desde Vía Illapel-Cárcamo (D-809) hasta límite urbano.	30 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados
CALLE CARABINERO MARTÍN VEGA.	Desde Av. Diego Portales hasta empalme con Calle D. Villalobos.	10 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
CALLE CARRERAS.	Desde Av. Diego Portales hasta Av. Manuel Antonio Matta.	10 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
SUBIDA A QUIILLAICILLO.	Desde Av. Diego Portales hasta Av. Ignacio Carrera Pinto.	12 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
CALLE LA CONCEPCIÓN.	Desde Av. Ignacio Carrera Pinto hasta Av. Vial Recabarren.	12 (E)	Vía y ancho oficial existentes.

Nombre vía	Tramo (E) Existente (P) Proyectado	Ancho entre líneas oficiales (m)	Observaciones
AV. IGNACIO SILVA.	Desde Av. Vial Recabarren hasta Avda. Alvarez Pérez.	28 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
CALLE ECUADOR.	Desde Calle Isabel Riquelme hasta Calle Constitución.	12 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
	Desde Calle Constitución hasta Pasaje Buin.	18 (P)	Apertura.
	Desde Pasaje Buin hasta Av. Alvarez Pérez.	18 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
AV. ARGENTINA.	Desde Av. Vial Recabarren hasta Av. Alvarez Pérez.	12 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
	Desde Av. Alvarez Pérez hasta Costanera Norte.	15 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
CALLE EL MIRADOR.	Desde Av. Vial Recabarren hasta Pasaje Manuel de Gorostizaga.	15 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
	Desde Pasaje Manuel de Gorostizaga hasta Av. T. Valderrama.	15 (P)	Apertura.
CALLE MILLAHUE.	Desde Calle Mallacura hasta límite urbano norte.	12 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
CALLE L. AGUILERA.	Desde Calle Mallacura hasta Calle 9.	12 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
	Desde Calle 9 hasta Calle 11.	12 (P)	Apertura.
	Desde Calle 11 hasta Calle Mauro.	17 (P)	Apertura.
CALLE CUZ CUZ.	Desde Camino Illapel -Cuz Cuz hasta límite urbano norte.	17 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
CALLE MARIO AHUMADA.	Desde Calle Mauro hasta 110 m al oeste de Calle Cuz Cuz	17 (P)	Apertura.
	Desde 110 m al oeste de Calle Cuz Cuz hasta 60 m al nor - este de Calle Alfonso Zelada.	17 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
	Desde 60 m al nor-este de Calle Alfonso Zelada hasta Calle Mallacura.	17 (P)	Apertura.
CALLE MAURO.	Desde 100 m al este de Calle Millahue hasta 150 m al oeste de Calle Cuz Cuz.	17 (E)	Calle y ancho oficial existentes.
	desde 150 m al oeste de Calle Cuz Cuz hasta Calle Mallacura.	17 (P)	Apertura.
CALLE ALFONSO ZELADA.	Desde Calle Mallacura hasta Calle Mario Ahumada.	17 (E)	Vía y ancho oficial existentes.

Nombre vía	Tramo (E) Existente (P) Proyectado	Ancho entre líneas oficiales (m)	Observaciones
CALLE MALLACURA.	Desde Camino Illapel-Cuz Cuz hasta Calle Alfonso Zelada.	17 (E)	Vía y ancho oficial existentes.
	Desde Calle Alfonso Zelada hasta 200 m al este de Calle Millahue.	17 (P)	Apertura.
CALLE 9.	Desde Calle Mauro hasta Calle L. Aguilera.	17 (P)	Apertura.
CALLE 11.	Desde Calle Mauro hasta Camino Illapel-Cuz Cuz.	17 (P)	Apertura.
CALLE FELIPE ÑIGUEZ.	Desde Vía Illapel-Los Vilos(Ruta D-85) hasta Camino Illapel-Cuz Cuz.	20 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
CUZ CUZ NOR-TE.	Desde Camino Illapel-Cuz Cuz hasta Camino Illapel-Cuz Cuz.	17 (E)	Ensanche en ambos costados.
CALLE NN-1.	Desde Av. Vial Recabarren hasta Camino Illapel-Los Vilos (Ruta D-85)..	20 (P)	Apertura.
CALLE NN-2.	Desde Av. Vial Recabarren hasta Camino Illapel-Los Vilos (Ruta D-85).	40 (P)	Apertura.
CALLE NN-3.	Desde Calle NN-1 hasta Calle NN-2.	15 (P)	Apertura.
CALLE NN-4.	Desde Camino Illapel-Los Vilos (Ruta D-85) hasta Camino Illapel-Cuz Cuz.	20 (E)	Ensanche en ambos costados.
	Desde Camino Illapel-Cuz Cuz hasta Calle NN-5.	20 (P)	Apertura.
CALLE NN-5.	Desde Calle NN-4 hasta Calle NN-4.	17 (P)	Apertura.
CALLE NN-6.	Desde Av. Alvarez Pérez hasta Costanera Norte.	12 (P)	Apertura.
CALLE NN-7.	Desde Av. Alvarez Pérez hasta Costanera Norte.	18 (P)	Apertura. Continuación de Calle Ecuador.
CALLE NN-8.	Desde Costanera Norte 1 hasta Costanera Norte 2.	15 (E)	Ensanche en ambos costados.
CALLE NN-9.	Desde Costanera Norte 1 hasta Costanera Norte 2.	15 (E)	Ensanche en ambos costados.
CALLE NN-10.	Desde Vía Alternativa Poniente hasta Costanera Norte 1.	15 (P)	Apertura.
CALLE NN-11.	Desde Costanera Norte 1 hasta Costanera Norte 2.	12 (P)	Apertura.
CALLE NN-12	Desde Av. Irrarázaval hasta Av. Alvarez Pérez.	12 (E)	Ensanche en ambos costados.
	Desde Av. Alvarez Pérez hasta Costanera Norte 2.	12 (P)	Apertura.

Nombre vía	Tramo (E) Existente (P) Proyectoado	Ancho entre líneas oficiales (m)	Observaciones
CALLE NN-13.	Desde Av. Diego Portales hasta Calle 15 de Octubre.	12 (P)	Apertura.
CALLE NN-14.	Desde Calle Cuz Cuz Norte hasta Calle NN-5.	17 (E)	Vía y ancho oficial existentes.

VIALIDAD SECUNDARIA PARA CIRCULACIÓN PEATONAL

Nombre vía	Tramo (E) Existente (P) Proyectado	Ancho entre líneas oficiales (m)	Observaciones
Pasaje Prolongación empalme de Av. Alvarez Pérez con Av. Irarrázaval.	Desde Av. Irarrázaval hasta Av. Manuel Antonio Matta.	4 (P)	Apertura.
Prolongación de Pasaje existente (al este de Pasaje I. Morales).	Desde Av. Irarrázaval hasta Av. Manuel Antonio Matta.	4 (P)	Apertura.
Pasaje Agua Santa Prolongación de Regimiento Arica	Desde Av. Irarrázaval hasta Av. Manuel Antonio Matta.	4 (P)	Apertura.
Pasaje Prolongación Cerro Puntilla.	Desde Av. Manuel Antonio Matta hasta Av. Diego Portales.	4 (P)	Apertura.
Pasaje Quillaco.	Desde Av. Irarrázaval hasta Calle Manuel Antonio Matta.	4 (P)	Apertura.
	Desde Av. Manuel Antonio Matta hasta Av. Diego Portales.	4 (E)	Vía existente en tramo de 50 m. Apertura en tramo siguiente hasta Av. Diego Portales.
Pasaje Alegre.	Desde Av. Manuel Antonio Matta hasta Av. Diego Portales.	4 (E)	Vía existente en tramo de 50 m. Apertura en tramo siguiente hasta Av. Diego Portales.
Prolongación de pasaje existente.	Desde término de Pasaje existente hasta Av. Manuel Antonio Matta.	4 (P)	Apertura.
Prolongación de Pasaje Brasil.	Desde Calle Pedro Toro hasta Av. Diego Portales.	4 (P)	Apertura.
Pasaje El Ensueño.	Desde Calle Pedro Toro hasta Av. Diego Portales.	4 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
Pasaje Santa Filomena.	Desde Calle Pedro Toro hasta Av. Diego Portales.	6 (E)	Vía existente en tramo de 150 m. Apertura hasta Av. Diego Portales.
Prolongación de Pasaje D. Villalobos.	Desde Calle Carreras hasta Av. Diego Portales.	6 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
Pasaje Los Peralitos.	Desde 70 m al sur de Av. Ignacio Carrera Pinto hasta San Juan de Dios.	4 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
Pasaje La Riojana.	Desde Av. Ignacio Carrera Pinto hasta Calle La Concepción.	4 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.

Nombre vía	Tramo (E) Existente (P) Proyectado	Ancho entre líneas oficiales (m)	Observaciones
Pasaje San Martín.	Desde prolongación Calle Los Guindos hasta Calle La Concepción.	4 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
Pasaje Freire.	Desde Canal Población Los Guindos hasta Av. Ignacio Carrera Pinto.	4 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
Pasaje O'Higgins.	Desde Canal Población Los Guindos hasta Av. Ignacio Carrera Pinto.	6 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
Pasaje Valdivieso.	Desde Canal Población Los Guindos hasta Av. Ignacio Carrera Pinto.	6 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
Pasaje Uruguay-Argentina.	Desde Av. Vial Recabarren hasta Av. Ignacio Carrera Pinto.	6 (P)	Apertura.
Pasaje Ecuador.	Desde Calle Ecuador hasta Calle Inés de Suárez.	4 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
Pasaje Hospital.	Desde Calle Tegalda hasta Av. Vial Recabarren.	4 (P)	Apertura.
Pasaje Puente de Piedra.	Desde Calle Los Arrayanes hasta Av. Vial Recabarren.	4 (P)	Apertura.
Pasaje Estanque.	Desde Variante Illapel-Quillaicillo hasta Camino Illapel-Quillaicillo.	4 (E)	Vía existente. Ensanche en ambos costados.
Pasaje NN-1.			